

SENTENCIA N° 54 /18

Expte.: 523/926/2016
(Expte. DGR N°31696/376-D-2011)

En San Miguel de Tucumán, a los 16 días del mes de Marzo de 2018, reunidos los miembros del Tribunal Fiscal Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal Presidente), C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), y Dr. José Alberto León (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A. s/ Recurso de Apelación" -- Expediente N° 523/926/2016".

CONSIDERANDO:

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación dio como resultado: Dr. José Alberto León.

El Dr. José Alberto León dijo:

I.- Que a fs. 3613/3628 del expediente DGR N° 31696/376-D-2011 se presenta el contribuyente, por medio de apoderado, e interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° D 50/15 de fecha 07/08/2015, dictada por el Subdirector General a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán (en adelante, la "DGR").

En ella se resuelve, en su art. 1°, rechazar la impugnación efectuada por el mencionado contribuyente en contra del Acta de Deuda n° A 446-2014 confeccionada en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos- Agente de Retención; en su art. 2° intimar al cumplimiento de las obligaciones tributarias; y, en su art. 3°, aplicar multa por \$199.151,51 en virtud a la instrucción de sumario n° M 446-2014.

DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

JORGE E. POSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

En su presentación el contribuyente plantea la prescripción de las acciones fiscales para determinar y exigirle impuesto alguno. También considera que tanto la resolución apelada como el Acta de Deuda resultan nulas por no haber dado intervención en el procedimiento a los contribuyentes principales. Expresa que el ajuste resulta ilegítimo como también son improcedentes los intereses resarcitorios pretendidos.

En relación con la sanción de multa aplicada manifiesta que la misma no procede por no existir los elementos objetivo ni subjetivo del tipo infraccional endilgado.

Ofrece prueba informativa y realiza reserva del caso federal.

II.- A fs. 1/9 de autos comparece la representación del organismo fiscal contestando el traslado conferido en los términos del art. 148 del CTP, solicitando el rechazo del recurso de apelación en su totalidad y la confirmación de la resolución en lo que respecta a la obligación tributaria y peticiona que se declaren abstractas las cuestiones planteadas en relación con la multa, por encontrarse eximido de sanción en los términos del penúltimo párrafo del art. 7 de la Ley N° 8873.

III.- Que a fs. (16/17) del expediente obra sentencia interlocutoria de este Tribunal N° 392/17, en donde se declara la cuestión de puro derecho, encontrándose la causa en condiciones de ser resuelta definitivamente conforme lo establecido en el artículo 151° del C.T.P. Sin embargo y en búsqueda de la verdad objetiva que debe primar en todo procedimiento administrativo se dictó la sentencia interlocutoria N° 572/17 en fecha 25.10.17 obrante a fs. 26/28, la cual resuelve disponer como medida para mejor proveer se intime a la Fiscalía de Estado a fin de que en un plazo de diez días hábiles administrativos, cumpla informar en qué estado procesal se encuentran los autos caratulados "Compañía Industrial Cervecera S.A. c/ Provincia de Tucumán s/ Nulidad/Revocación". Expte N° 100/15, referido al expediente

Dr. JOSE ALBERTO LEÓN
VOCA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

administrativo DGR 31696/376/D/2011, Acta de Deuda N° A 446-2014, radicado en la Sala III de la Cámara Contencioso Administrativo.

IV.- De esa manera se remitió oficio a la Fiscalía de Estado de la Provincia y dicho Organismo remitió la contestación en fecha 21/02/18 informando que los autos "Compañía Industrial Cervecera S.A. c/ Provincia de Tucumán s/ Nulidad/Revocación". Expte N° 100/15, se encuentran para agregar las pruebas ofrecidas.

V.- Cumplida la medida para mejor proveer, la cuestión a resolver pasa por determinar si la Resolución N° D 50/15, dictada con fecha 07/08/2015 por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán es ajustada a derecho.

Ante tal cuadro de situación, se advierte que en los autos "Compañía Industrial Cervecera S.A. c/ Provincia de Tucumán s/ Nulidad/Revocación". Expte N° 100/15 se encuentra trabada la litis y por lo tanto este Tribunal Fiscal debe abstenerse de emitir resolución; ello, no solo para evitar el dictado de sentencias contradictorias sino también porque el contribuyente ha optado por la vía prevista en el artículo 21 de la Constitución Provincial, haciendo valer el efecto denegatorio del silencio de la Administración por el transcurso del tiempo.

En vistas de ello, deviene abstracto cualquier pronunciamiento de este tribunal sobre la cuestión sometida a su tratamiento.

En mérito a lo considerado voto por resolver el presente expediente del siguiente modo: **1. DECLARAR ABSTRACTO** el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución N° D 50/15 de fecha 07.08.2015 emitida por la Dirección General de Rentas de la Provincia en mérito a los considerandos que anteceden. **2. REGISTRESE, NOTIFIQUESE**, Oportunamente remítanse los antecedentes a origen y archívese.

Así lo propongo.

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCALES
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

San Martín 362, 3° Piso, Block 2

Expte 523/926/2016
San Miguel de Tucumán

Tel. 0381-4979459 Página 3 de 5

Dr. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCALES

El señor Vocal **Dr. Jorge E. Posse Ponessa** dijo: que comparte las razones dadas por el Sr. Vocal preopinante en el voto que antecede.

El señor Vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez** dijo: compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal preopinante, voto en igual sentido.

En mérito a ello, y visto el resultado del presente acuerdo,

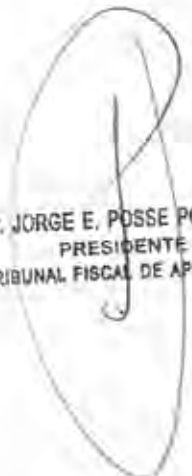
**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
RESUELVE:**

Artículo 1º: DECLARAR ABSTRACTO el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución N° D 50/15 de fecha 07.08.2015 emitida por la Dirección General de Rentas de la Provincia en mérito a los considerandos que anteceden.

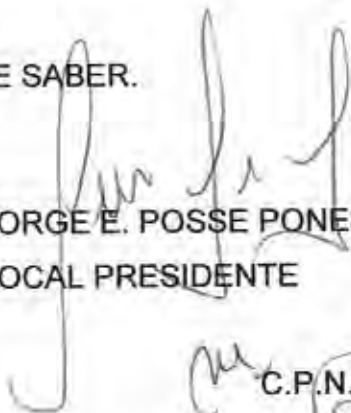
Artículo 2º: REGISTRESE, NOTIFIQUESE, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos acompañados y archívese.

HAGASE SABER.

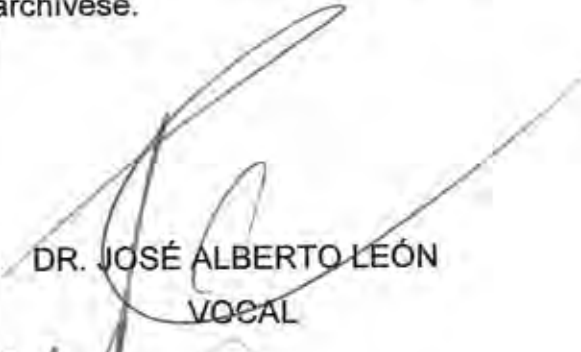
MFL




DR. JORGE E. POSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



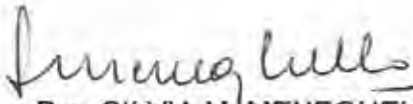
DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL PRESIDENTE



DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL



C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMÉNEZ
VOCAL


Dra. SILVIA M. MENEGHELLO
SECRETARIA